



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 29.969

Lunes 26 de agosto de 2002

### Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

#### PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL

#### Resolución 555/2002

**Establécese que se podrán aprobar actividades comunitarias para trescientos mil beneficiarios mensuales en el marco del Programa de Emergencia Laboral. Duración de las actividades. Ayuda económica mensual.**

Bs. As., 16/8/2002

VISTO la Ley Nº 24.013; la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y modificatorias; el Decreto P.E.N. Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; y el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 2015 1060776/02; y CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99 creó el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (PEL), a los fines de promover el empleo de los trabajadores desocupados con el objetivo de afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR está dirigido a jefes de hogar desocupados, con hijos menores de DIECIOCHO (18) años o hijos discapacitados de cualquier edad o cónyuge en estado de gravidez.

Que por la difícil situación por la que atraviesa el país, resulta necesario atender a aquellos grupos de trabajadores desocupados que no reúnen las condiciones para acceder a dicho Programa.

Que en este sentido, corresponde incluir a dichos postulantes en actividades de carácter comunitario a ejecutarse en cada localidad en el marco del PEL.

Que a fin de equiparar el monto de los beneficios económicos a los que se otorgan en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, se considera pertinente fijar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$) 150 para las ayudas económicas mensuales a percibir por cada uno de estos beneficiarios.

Que la presente encuadra en la Ley Nº 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 357/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — En el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (PEL) se podrán aprobar actividades comunitarias para hasta TRESCIENTOS MIL (300.000) beneficiarios mensuales.

**Art. 2º** — Dichas actividades tendrán una duración de hasta TRES (3) meses, y la fecha de inicio de las mismas será a partir del 1º de agosto de 2002. La fecha de finalización de las mismas no podrá extenderse mas allá del 30 de octubre de 2002.

**Art. 3º** — Los beneficiarios percibirán una ayuda económica mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$) 150 por un período máximo de TRES (3) meses.

**Art. 4º** — Las actividades a realizar por provincia, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial mes a mes, y los fondos asignados para el pago de las ayudas económicas mensuales, se imputarán con

cargo al ejercicio financiero de 2002 asignado a la jurisdicción 75, Programa 16, Subprograma 01, Partida 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.